

Hermosillo, Sonora; a 04 de junio del 2008

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Oscar René Téllez Leyva, diputado de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de **LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo al programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, aprobado mediante decreto presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 1985, la empresa se divide en tres estratos: micro, pequeña y mediana.

Las MiPyMEs son importantes para la economía mexicana, éstas constituyen más del 90 por ciento de la economía, generan el 79.6 por ciento del empleo y aportan el 52 por ciento del PIB. En el sector externo, México es líder comercial en América Latina, en el 2003 México exportó 165,400 millones de dólares, ésta cifra representó el 27 por ciento del PIB, en el 2005 el PIB fue de 778,285 millones de dólares y las exportaciones constituyeron el 27.5 por ciento del producto. Las empresas exportadoras en el año 2000 sumaron 36,500 de las cuales casi 34,000 eran MiPyMEs, lo cual significó que de las 2.84 millones de unidades económicas existentes en el país, en ese año, menos del 2 por ciento participó en la actividad exportadora.

En nuestro estado, de acuerdo a un estudio reciente, se cuenta con poco más de 60 mil unidades económicas, incluyendo a las actividades de pesca, minería, industria, comercio y servicios. De este total, el 11% son establecimientos industriales. El sector industrial es el más dinámico de la economía estatal; aporta el 52% del valor agregado, emplea al 39% del personal ocupado total y ha tenido la tasa de crecimiento más alta de todos los sectores de actividad durante los últimos 20 años.

La mayoría de las unidades económicas del sector industrial son micro empresas; estas representan el 93% del total de establecimientos (un porcentaje similar al que representan las micro empresas en el conjunto de la economía) y emplean al 15% del personal ocupado en la industria. Por su parte, las pequeñas y medianas empresas representan el 6% de los establecimientos y emplean al 32% del personal ocupado en este sector. De esta manera las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES)

contribuyen con el 98% de los establecimientos y la mitad del empleo industrial en el estado.

Las micro, pequeñas y medianas empresas se destacan principalmente por su contribución al empleo. Cuatro de cada cinco trabajadores asalariados se desempeñan en establecimientos con menos de 10 personas ocupadas. Las MIPYMES abastecen principalmente las demandas de los sectores de bajos ingresos, utilizan una alta proporción de insumos nacionales y su aporte al producto bruto interno.

En la actualidad la empresa mexicana está compuesta en su mayoría por micro y pequeñas que conforman más del 95% del total de ellas, y sólo un 30% cuenta con una buena estrategia de inversiones que se esfuerza más en el capital humano y tecnología instalada, lo que demuestra la importancia que reviste este tipo de empresas, que conforman una parte fundamental en los procesos de recuperación y de reordenación de la economía nacional y en el cambio estructural que el país requiere.

Las MyPES son las principales generadoras de fuentes de empleo en el país, integran en la actualidad el 85% de la Población Económicamente Activa por eso la importancia que las MYPES busquen nuevos campos de acción, que ayuden a la mejora del país.

El problema fundamental de las PyMES en México es la falta de apoyo y financiamiento por parte de las instituciones financieras nacionales y más aún las internacionales, otros problemas que enfrentan derivan del hecho del considerable tiempo que las autoridades tardan para la tramitación de los permisos correspondientes y los desequilibrios que existen en cuanto a la inversión extranjera.

Cuestión verdaderamente importante de los fracasos empresariales estriba en saber qué es lo que los causa. Un gran paso hacia el logro del éxito de la pequeña empresa es conocer y comprender los motivos que originaron el fracaso para poder evitarlo.

Los conocimientos adecuados para la óptima administración de la pequeña empresa capacitan al que la maneja para no incurrir en los errores que suelen provocar el fracaso de la misma, como lo son:

- Falta de experiencia: La total falta de experiencia del gerente es generalmente causa de los fracasos empresariales. No hay punto de relación entre poseer una habilidad especial para cierto trabajo y ser capaz de administrar un establecimiento pequeño.
- Incompetencia: El mayor obstáculo que puede tener la pequeña empresa para prosperar es un administrador incompetente. Ni el mismo dueño puede fungir como gerente de su propio establecimiento si carece de los conocimientos necesarios o, más aún, de la capacidad de liderazgo requerida.

- Falta de competitividad: La competencia es determinante en nuestra economía: Las empresas que no puedan ofrecer iguales servicios, precios, calidad, etc, que otras con las que compiten, definitivamente tendrán dificultades para permanecer en operación.
- Falta de control de inventarios: El administrador de una pequeña empresa puede no prestarle la debida atención a la existencia de un buen control de inventarios. Si su inventario es demasiado grande esto puede redundar en la inactivación del dinero de la empresa o en el desperdicio por inutilización u obsolescencia.
- Abandono: Las razones más comunes que hacen que se descuide la empresa son los malos hábitos, precaria salud, displicencia, problemas maritales, apatía, etc.
- Mala localización: Con frecuencia se escoge el sitio por razones superficiales, como la disponibilidad de un edificio para ser rentado o comprado, la cercanía al hogar, o el intenso tráfico de peatones, además de muchas otras, sin embargo ninguna de éstas puede resultar favorable.
- Falta de Capacitación para diseñar planes de negocio y saber elaborar alternativas para actuar en caso de contingencia

Las micro y pequeñas empresas representan un soporte de apoyo para el desarrollo de las grandes empresas, ya que de ellas depende el producto que llegue en condiciones satisfactorias a su mercado, y sirve de enlace en actividades que difícilmente la gran empresa podría atender, por su estructura.

Para nosotros es absolutamente claro que los sectores que más se han beneficiado en los últimos años de las políticas fiscal, comercial, monetaria, crediticia y de fomento económico en general son los que están vinculados directa e indirectamente con el esfuerzo exportador derivado de la agresiva apertura comercial de nuestro país.

En este sentido el entorno económico, jurídico y regulatorio ha beneficiado en mucho mayor medida a las empresas que están relativamente mejor insertadas a la apertura comercial y castiga excluyendo de la mayoría de estos beneficios a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Las cifras de fracaso de las PyMES son abrumadoras en cualquier país que se analicen. Como es lógico, las mismas varían según el país, pero se mantienen en altos niveles negativos muy similares.

Según datos derivados de investigaciones, al cumplir 10 años, solamente el 10% de las empresas maduran, tienen éxito y crecen. De acuerdo con Cetro-Crece, también de México, el 75% de las nuevas empresas mexicanas debe cerrar sus operaciones apenas después de dos años en el mercado. Según la página de internet denominada "degerencia.com", la experiencia demuestra que el 50% de las empresas quiebran durante el primer año de actividad y no menos del 90% antes de cinco años.

Por ello y como legislador preocupado por esta circunstancia, considero que debemos propiciar el fortalecimiento y el desarrollo integral del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, en el ámbito de la productividad, competitividad, la capacitación, el financiamiento, acceso a subsidios, estímulos fiscales y el desarrollo de nuevos productos y mercados.

La tendencia industrial mundial nos enseña que el sector más importante y flexible es el de las empresas pequeñas y flexibles. Estamos en un tránsito en donde las empresas grandes están desapareciendo para dar paso a los conglomerados y a las pequeñas y medianas empresas. El importante papel de las pequeñas y medianas empresas es prestar servicios a los conglomerados, atender pequeños nichos de mercado, integrar cadenas productivas y generar empleo de calidad y bien remunerado.

Es así, que esta ley tiene el objetivo de sumar y coordinar las capacidades institucionales y recursos públicos, privados y sociales, para la construcción de un sistema de mejora continua de la competitividad del estado y de cada una de sus empresas, con base en la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de nuestro estado, por sí o en asociación con grandes empresas nacionales o extranjeras.

Esta ley establece como objetivo el promover el desarrollo económico estatal a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Establece una clara definición de la autoridad a la que corresponderá llevar a cabo la política industrial orientada a este género de empresas; a la vez que establece con precisión los parámetros para clasificar a las empresas en micro, pequeñas o medianas, según sea el sector de que se trate.

En términos generales, la Iniciativa pretende sumar y coordinar las actividades y capacidades institucionales, con la finalidad de construir un sistema dinámico a través de una política integral de Estado con visión de largo plazo, fomentando un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas; acceso al financiamiento; formación empresarial para la competitividad; modernización, innovación y desarrollo tecnológico; articulación e integración económica regional y sectorial; y el fortalecimiento de los mercados.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE SONORA

Capítulo Primero

Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico estatal a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado estatal.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado y de los Municipios, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, podrá convenir con organismos internacionales y particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Sonora;

II. Secretaría: La Secretaría de Economía del estado de Sonora;

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Gran Empresa	251 en adelante	101 en adelante	101 en adelante

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

IV. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;

V. Sector Público: Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

VI. Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento;

VII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante el estado y los Municipios;

VIII. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;

IX. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de la región;

X. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;

XI. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;

XII. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación del Estado y de los Municipios;

XIII. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de Capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;

XIV. Consejo Nacional.- Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

XV. Consejo Estatal.- Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

XVI. Reglamento: El Reglamento de esta Ley.

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a)** Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b)** Las bases para la participación del Estado, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c)** Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d)** Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES.

II. Promover:

- a)** Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en el mercado estatal que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos y duración de las empresas;
- b)** La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c)** El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d)** Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio estatal, basados en la participación de los Sectores;
- e)** La compra de productos y servicios estatales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f)** Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;
- g)** Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo,
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.

Capítulo Segundo

Del Desarrollo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 5.- La Secretaría elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo Estatal.

Artículo 6.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los Sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en la presente Ley.

Artículo 7.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento y subsidio a las MIPYMES.

Artículo 8.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, el gobierno del estado y el de los Municipios, así como con entidades financieras conforme al reglamento que se expida para tal efecto.

Artículo 9.- Los programas sectoriales referidos en el Artículo 5 de esta Ley, deberán contener, entre otros:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas, y
- IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del Estado y los municipios, en un marco de federalismo económico;

- II.** Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos del Estado y de los Municipios, así como de los Sectores;
- III.** Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales;
- IV.** Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- V.** Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;
- VI.** Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;
- VII.** Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;
- VIII.** Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, y
- IX.** Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES hasta por un mínimo del 35% del total de sus adquisiciones, conforme a la normativa aplicable.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Consejo Estatal.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

- I.** Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES;
- II.** Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
- III.** Formación, integración y apoyo a las Cadenas Productivas, Agrupamientos Empresariales, Cámaras de las MIPYMES y vocaciones productivas locales y regionales, conforme al reglamento;
- IV.** Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- V.** Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VI.** Consolidación de oferta exportable;

VII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las MIPYMES, y

VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.

Artículo 12.- La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I. La Secretaría promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;

III. Promover en el Estado y en los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. Evaluar anualmente el desempeño de la Competitividad estatal en relación al entorno nacional;

VI. Proponer la actualización de los Programas de manera continúa para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas;

IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley, y

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Estatal.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal proporcionarán la información que corresponda en términos de la normativa aplicable.

Artículo 13.- La Secretaría promoverá la participación de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;

II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos;

III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas;

IV. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los Sectores, y

V. La generación de políticas y Programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;

II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;

III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;

IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;

V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;

VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;

VII. La integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas;

- VIII.** Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;
- IX.** La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;
- X.** El desarrollo de proveedores y distribuidores;
- XI.** La atracción de inversiones;
- XII.** El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES, y
- XIII.** La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.

Capítulo Tercero **Del Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**

Artículo 15.- Se conformará un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el cual estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

Artículo 16.- El Consejo Estatal estará conformado por:

- I.** El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario de Hacienda;
- III.** El Secretario de Educación y Cultura;
- IV.** El Secretario de SAGARHPA;
- V.** El Director General de MIPYMES de la Secretaría de Economía;
- VI.** Representantes de distintas Instituciones Educativas;
- VII.** Dos representantes del Consejo para la promoción económica de Sonora;
- VIII.** Representes de cada uno de los Sectores y delegados de la Administración Pública Estatal que tengan Programas para las MIPYMES, elegidos por la Secretaría.
- IX.** Representante de las Cámaras de MIPYMES.
- X.** Presidentes municipales representantes de cada una de las regiones en las que se divide el estado, conforme el reglamento que se expida para tal efecto.

Para que sesione válidamente, el Consejo Estatal deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que se cuente con la asistencia del secretario técnico del Consejo Estatal, o su suplente. Dicho Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, el cual deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.

Artículo 17.- El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades así como también a especialistas en los temas a discusión.

Artículo 18.- El Consejo Estatal tendrá por objeto:

I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las Cadenas Productivas y de las MIPYMES;

II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y

III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial del Estado**.

Artículo Segundo.- Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá instalarse el Consejo a que se refiere el Capítulo Tercero de la misma.

Artículo Tercero.- El Reglamento de esta Ley, deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto.- El porcentaje de adquisiciones a que hace referencia la fracción IX del artículo 10 de esta Ley, se alcanzará de manera gradual, conforme a los siguientes plazos y porcentajes:

I. En un plazo no mayor a dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán realizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y

realización de obra pública a través de MIPYMES, por un monto mínimo equivalente al 10% del total, y

II. Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría revisará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años, a fin de que fenecido este término se alcance el porcentaje del 35%.

Congreso del Estado de Sonora

Dip. Óscar Téllez Leyva